

PROYECTO DE RESOLUCION

Texto facilitado por los firmantes del proyecto. Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación.

N° de Expediente	3260-D-2005
Trámite Parlamentario	075 (16/06/2005)
Firmantes	NEGRI, MARIO RAUL. - STORANI, FEDERICO TEOBALDO MANUEL
Giro a Comisiones	RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. - LEGISLACIÓN PENAL

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo envíe a la brevedad a esta Honorable Cámara la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en la ciudad de Mérida, México, en diciembre de 2003, a fin de ser aprobada.

Mario R. Negri. - Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que fue firmada entre el 9 y 12 de diciembre de 2003, por 95 países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, constituye el primer acuerdo internacional jurídicamente vinculante para enfrentar y combatir el flagelo de la corrupción de carácter mundial, y complementa otros esfuerzos realizados en la misma dirección, como los de la Organización de los Estados Americanos que materializara la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), adoptada en 1996 y de la que la Argentina forma parte luego de su aprobación por la ley 24.759 de enero de 1997.

La convención cuya aprobación se propicia, tiene como finalidad promover y fortalecer aquellas medidas para prevenir y combatir más eficazmente la corrupción a través de la cooperación internacional y la asistencia técnica y obliga a los países que la adopten a:

- Tipificar actos de corrupción.
- Desarrollar instituciones nacionales para prevenir la corrupción y perseguir a los infractores.
- Cooperar con otros gobiernos a fin de recuperar activos robados.
- Brindar apoyo mutuo, incluyendo asistencia técnica y financiera para el combate contra la corrupción, reduciendo su incidencia y fortaleciendo la integridad.

Una vez que los gobiernos formalizan su incorporación a la convención, deben adecuar sus prácticas y deben adaptar su respectiva legislación interna a los términos de la misma. En el caso de la Argentina, el Poder Ejecutivo procedió a su firma, pero en el transcurso del corriente año no ha remitido la convención al Congreso. Es de imaginar que el Poder Ejecutivo se encuentra estudiando las modificaciones de la legislación interna que debe realizarse a fin de ajustar la misma a los términos del compromiso internacional, pero en la medida que esas modificaciones - en una medida importante- deberá realizarse en este ámbito del Congreso, podemos realizar un estudio concomitante a fin de agilizar la aplicabilidad de la convención.

Esta convención ha significado el paso más importante de un proceso que comenzó a principios de la década de los 90 en dirección a la colaboración internacional en la lucha contra la

corrupción, cuando comenzó el esfuerzo por acabar con la concepción de que la corrupción constituía un hecho inevitable de la vida y se procuró señalarla como uno de los principales obstáculos para el desarrollo.

Debe recordarse que en el año 1996, a través de la resolución A/RES/51/191, la asamblea general efectuó un llamado a fin de legislar en contra de los sobornos a los funcionarios públicos durante la realización de transacciones internacionales y prohibir la deducción de impuestos en este tipo de pagos. La mencionada resolución es precursora de la convención de la OCDE contra el soborno, aprobada en el año 1999.

La Conferencia contra la Prevención del Delito, organizada por Naciones Unidas en 1990 y 1995 sentó las bases a fin de reconocer a la corrupción como un problema internacional. En dichas reuniones los gobiernos tomaron la decisión de incluir esta temática en sus agendas.

Tanto en la década de 1990 como en este nuevo siglo, gran cantidad de gobiernos y jefes de estado han caído o debieron renunciar, en virtud de que el público ya no tolera actos de corrupción. Asimismo, instituciones financieras como por ejemplo el Banco Mundial han incorporado estrictas políticas anticorrupción, regulatorias del otorgamiento de préstamos y donativos y los procesos de adquisiciones. Principalmente en los países desarrollados, la Justicia ha llamado a los poderosos directores ejecutivos de grandes corporaciones multinacionales a fin de rendir cuentas por haber defraudado a los accionistas, traicionar a sus empleados o manipular las políticas públicas.

El 4 de diciembre de 2000, la asamblea general, a través de la resolución 55/61 reconoció la conveniencia de contar con un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción y que tuviera independencia respecto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La Asamblea General de Naciones Unidas, a través de una resolución, en agosto de 2001 procedió a convocar a un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre esta temática. Posteriormente, en el año 2002, un comité ad hoc de la asamblea general, guiándose por las recomendaciones brindadas por los expertos redactó un proyecto de tratado en contra de la corrupción. La convención que propusieron tuvo importante apoyo durante la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo e incluyó como una temática clave, en el documento final sobre políticas de desarrollo, a la corrupción. Tal documento es conocido con el nombre de "Consenso de Monterrey".

Cabe destacar que el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se elaboró a lo largo de siete períodos de sesiones del comité especial, entre el 21 de enero de 2002 y el 1º de octubre de 2003, fecha en la que se concluyó el borrador de la convención, el cual fue aprobado por la asamblea general el 31 de octubre de 2003.

La convención cuenta con 71 artículos, entre los cuales cabe destacar: la necesidad de contar con códigos de conducta para los funcionarios públicos, promoviendo la integridad y honestidad entre ellos y fomentando una cultura de rechazo a la corrupción; la obligación de todos los Estados parte a ser respetuosos de la soberanía e integridad territorial de los demás estados parte, y finalmente el apoyo y la participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales.

Teniendo en cuenta la gravedad que plantea el fenómeno de la corrupción para la estabilidad y seguridad de todos los países, que asimismo vulnera las instituciones y valores de la democracia, la ética y la justicia, es que solicitamos, señor presidente, la aprobación del presente proyecto.

Mario R. Negri. - Federico T. M. Storani.

-A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal.